

NOTIFICACIÓN

Para su conocimiento y efectos oportunos se le comunica, que, en la sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, de fecha 26 de enero de 2023, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

"INFORME PROPUESTA DE SECRETARÍA

En relación con el expediente denominado **"EXPLOTACIÓN SERVICIOS DE TEMPORADA DE PLAYAS"** con número de expediente 4310/2019.

ANTECEDENTES

- I. Por acuerdo plenario de fecha 27 de marzo de 1996 se acordó aprobar el Pliego de condiciones y la memoria que habrían de regir el contrato de concesión para la explotación de los servicios de temporada en la playa de Caleta de Fuste, que iba a ser licitada por subasta, con un canon de salida de 4.000.000 de pesetas anuales (24.040,48 €) que debían ir actualizándose anualmente en base al IPC, y una duración de ocho años con posibilidad de prórroga por igual periodo.
- II. Por acuerdo plenario de fecha 26 de junio de 1996 se acordó adjudicar el concurso para la explotación de los servicios de temporada en la playa de Caleta de Fuste, a la entidad Servicios Canarios en Playas, S.L., con un canon de adjudicación de 23.900.000 de pesetas anuales (143.641,89 €) que debían ir actualizándose anualmente en base al IPC. Posteriormente con fecha 2 de julio de 1996 se formalizó el contrato correspondiente.
- III. Tras el transcurso de los ocho años de duración de la autorización para la explotación, por la citada entidad, se solicitó prórroga por otros ocho años y ampliación del objeto y del plazo de la autorización por otros veinticinco años. Por acuerdo plenario de fecha 28 de ocho años solicitada, así como una ampliación del objeto, y una ampliación del plazo de duración por otros veinticinco años a añadir a los ocho años de prórroga, en total 33 años de duración.
- IV. La adjudicación del concurso originario fue recurrida judicialmente por uno de los participantes, en el procedimiento de recurso contencioso administrativo número 1852/1996, que culminó tras las sucesivas fases, en la sentencia del Tribunal Supremo de 5 de octubre de 2004, en cuyo fallo se declaraba la nulidad de la adjudicación efectuada a favor de la mercantil Servicios Canarios en Playas, S.L., y se ordenaba la retroacción de actuaciones al acto de apertura de plicas, debiendo admitirse exclusivamente al concurso a las ofertas presentadas hasta el día 3 de junio de 1996 (excluida por tanto la de la concesionaria).



- V. Con objeto de dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, se procedió a retrotraer las actuaciones al acto de apertura de plicas, cuya calificación se efectuó por la mesa de contratación de fecha 3 de diciembre de 2004, en la que se acordó requerir informe técnico de valoración de las dos únicas ofertas presentadas dentro del plazo de presentación de plicas, informe que fue emitido con fecha 14 de diciembre de 2004, y en el que se concluía que dado el tiempo transcurrido desde la presentación de las ofertas, debían desecharse ambas, por ser contrarias al interés público, al considerarse que los ingresos que la explotación de la playa generaría al Ayuntamiento, se encontrarían muy por debajo "...de lo aceptable...". Tras ello fue acordado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de diciembre de 2004, el desistimiento del procedimiento de adjudicación.
- VI. Tras el desistimiento del procedimiento anterior, se inició uno nuevo, por acuerdo plenario de fecha 22 de abril de 2005, y convocándose concurso por procedimiento abierto, tramitación urgente, que finalizó por acuerdo plenario de 15 de junio de 2005, con propuesta de adjudicación a la entidad Servicios Canarios en Playas, S.L., formalizándose el correspondiente contrato el 12 de julio de 2005, por un plazo de duración de 25 años, y un canon de 160.000,00 € anuales. Así mismo por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de julio de 2005, se acordó aprobar el siguiente régimen tarifario aplicable al servicio; 3 € por alquiler de cada hamaca y 3€ por alquiler de cada sombrilla.
- VII. Nuevamente dicho acuerdo plenario de adjudicación y posterior contrato, fue recurrido judicialmente, dictándose auto por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 1 de octubre de 2008, y posterior confirmación de 10 de diciembre de 2008, declarando la nulidad del acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2004 por el que se desistió del procedimiento correspondiente al concurso incoado en 1996, así como todos los acuerdos plenarios dictados con posterioridad en relación con la adjudicación de la autorización de los servicios de temporada en la playa de Caleta de Fuste.
- VIII. En ejecución del auto del TSJ de 1 de octubre de 2008, se adoptó acuerdo plenario de 27 de enero de 2010 por el que se acordó, además de tomar conocimiento de la declaración de nulidad establecida en dicho auto, convocar nuevamente a la mesa de contratación, a fin de que procediera a valorar las ofertas presentadas en el marco del procedimiento originario de 1996, con exclusión de las ofertas presentadas fuera de plazo, y adjudicar la autorización a la oferta más ventajosa, previa acreditación de los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones que regía el procedimiento.
- IX. Tras la reunión de la mesa de contratación, se propuso al Pleno la adjudicación a la oferta presentada por D. Juan Octavio Rodríguez Cabrera, considerada como mejor oferta, propuesta que hizo suya el Pleno de la corporación en sesión de 27 de febrero de 2010, en el que se acuerda adjudicar la autorización



al citado licitador y requerir la acreditación de requisitos previos y constitución de la garantía definitiva.

- X. *Con fecha 30 de marzo de 2010 y R.E. 2.130, D. Juan Octavio Rodríguez Cabrera formuló renuncia a la adjudicación del concurso, que fue estimada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2010, en el que además se volvió a declarar el desistimiento del procedimiento. Este acuerdo también fue impugnado en sede judicial, mediante la interposición de un incidente de ejecución en el procedimiento contencioso administrativo 1852/1996, formulado por el demandante originario del procedimiento y segundo licitador admitido, D. Gregorio Jesús Soto Viera.*
- XI. *Acto seguido por acuerdo plenario de fecha 29 de septiembre de 2010 se acordó requerir a la entidad Servicios Canarios en Playas S.L., que había prestado el servicio de forma ininterrumpida hasta ese momento, el cese inmediato del servicio, así como el desalojo y desinstalación de las hamacas y sombrillas, del recinto de actividades acuáticas y del quiosco. Dicho acuerdo fue recurrido por la entidad explotadora del servicio ante el juzgado de lo contencioso administrativo. Adoptándose posteriormente decreto de la alcaldía número 1.341 de 18 de noviembre de 2010, acordando la ejecución subsidiaria del cese y desalojo ordenado por el Pleno, ante el incumplimiento de la concesionaria. No obstante, por la demandante se solicitó medida cautelar de suspensión del acuerdo impugnado, que fue estimada por auto del Juzgado de lo Contencioso n.º 5 de Las Palmas de fecha 24 de noviembre de 2010, procedimiento 63/2010. (La demanda interpuesta frente al cese y desalojo de la playa, fue finalmente desestimada por sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 4 de Las Palmas de fecha 24 de marzo de 2011).*
- XII. *Seguidamente, por acuerdo plenario de 11 de noviembre de 2010 se incoó nuevo procedimiento para la adjudicación de la explotación de los servicios de temporada de la playa de Caleta de Fuste, por procedimiento abierto, tramitación urgente, con el carácter de autorización, y con una duración vinculada a la autorización efectuada por la Demarcación de Costas de Canarias, a favor del Ayuntamiento para la temporada 2010-2011, es decir, hasta el 30 de abril de 2011. En el pliego de cláusulas administrativas particulares se establecía un canon de salida de 12.220,86 €, al que se añadía el coste de la tasa que el ayuntamiento debía abonar a su vez a la Demarcación de Costas de Canarias, que ascendía en esa temporada a 40.736,20 €.*
- XIII. *Con fecha 23 de noviembre de 2010 se dictó auto del TSJ en relación con el incidente de ejecución de sentencia en el procedimiento contencioso administrativo 1852/1996, en el que se declara la nulidad del punto dispositivo 2º del acuerdo plenario de 28 de julio 2010, es decir, el desistimiento del procedimiento del concurso incoado en el año 1996, y al mismo tiempo se ordena adjudicar el concurso al otro licitador admitido y clasificado como segunda mejor oferta en el procedimiento, es decir, a D. Gregorio Jesús Soto Viera.*



- XIV. Con fecha 14 de abril de 2011 y R.E. 2.321, D. Gregorio Jesús Soto Viera solicita previamente a la adopción del correspondiente acuerdo de adjudicación del concurso a su favor, autorización para la cesión del mismo a la entidad Servicios Canarios en Playa, S.L., para lo cual aporta un acuerdo suscrito por ambas partes.
- XV. Finalmente, por acuerdo plenario de 11 de mayo de 2011 se acordó adjudicar la autorización de la explotación de los servicios de temporada en la playa de Caleta de Fuste, a D. Gregorio Jesús Soto Viera, en los términos y condiciones por los que se rigió la subasta celebrada en el año 1996. En el mismo acto se acordó autorizar la cesión de la autorización a favor de la entidad Servicios Canarios en Playa, S.L., solicitada por D. Gregorio Jesús Soto Viera.
- XVI. En el acuerdo de 11 de mayo de 2011, se procedió a establecer la actualización de la cuantía del canon correspondiente a la oferta que finalmente resultó adjudicataria, en los siguientes términos: Renta inicial ofertada: (4.800.000 ptas.) 28.848,58 €, Renta actualizada (1996/2010): 41.945,84 €
- XVII. Así mismo se fijó el nuevo régimen tarifario en atención a las nuevas obligaciones de la explotación, en particular, la del abono a la Demarcación de Costas de la tasa anual por ocupación del dominio público marítimo terrestre, que ascendía para la temporada 2010/2011 a 40.736,20€. Así el nuevo régimen tarifario se fijó en tres euros por el alquiler de cada hamaca e igual importe por el de cada sombrilla.
- XVIII. Y por último y en cuanto a la duración de la autorización, señala dicho acuerdo plenario, que, dado que el contrato debe supeditarse a la autorización anual de la Demarcación de Costas, la duración máxima será de ocho años, rechazándose cualquier tipo de prórroga.
- XIX. Tras haber formalizado la cesión del contrato a favor de la entidad Servicios Canarios en Playas, S.L., por decreto de la alcaldía número 1.022 de 5 de julio de 2011, se acuerda la renuncia a la celebración del procedimiento incoado el 16 de noviembre de 2010 (expte. 325/03-2010) sin haber efectuado la apertura de plicas.
- XX. Finalmente, en marzo de 2012 se presentó nueva petición de la contratista de modificación de las tarifas por el alquiler de hamacas y sombrillas aumentándolo a 3,50€ por el alquiler de cada elemento, en atención a la inversión que pretendían realizar, consistente en la instalación de unas pasarelas de acceso a la playa, así como dotación de servicios de socorrismo (costes de personal y materiales) y sustitución de 45 hamacas tradicionales por 30 hamacas balinesas.



XXI. La petición anterior fue autorizada por acuerdo plenario de fecha 29 de noviembre de 2012, tras haber sido requerido y aportado el correspondiente estudio económico-financiero justificativo de las nuevas tarifas.

Por lo tanto, del resumen de antecedentes hasta aquí expuesto, se puede extraer la conclusión de que la actual explotadora de los servicios de temporada en la playa de Caleta de Fuste, es decir, la entidad Servicios Canarios en Playas, S.L., lleva ejecutando dicha explotación desde el año 1996 de manera ininterrumpida

XXII. En fecha 5 de julio de 2011 y tras llevar a cabo el procedimiento establecido y los trámites oportunos, se formalizó la cesión del contrato explotación de servicios de temporada en la playa de Caleta de Fuste a favor de la entidad Servicios Canarios en Playas, S.L., mediante Resolución de Alcaldía núm. 1.022.

XXIII. Con fecha 21 de marzo de 2018 y Registro de Entrada núm. 2.267 la entidad Servicios Canarios en Playas, S.L., presentó solicitud de ampliación del plazo de la autorización adjudicada por los perjuicios ocasionados con motivo de la obra de regeneración de la playa de Caleta de Fuste.

XXIV. En fecha 19 de septiembre de 2019 el Pleno del Ayuntamiento de Antigua acordó denegar la ampliación del plazo solicitado al que hace referencia el párrafo anterior. Frente a este acuerdo se presentó por la entidad adjudicataria recurso de reposición en fecha 31 de octubre de 2019, mediante Registro de Entrada núm. 1.927.

XXV. En fecha 30 de julio de 2020, el Pleno del Ayuntamiento de Antigua acordó desestimar el recurso de reposición interpuesto por la entidad Servicios Canarios en Playa, S.L.

XXVI. Con fecha 5 de octubre de 2020 y mediante Registro de Entrada núm. 5458, es recibido por el Ayuntamiento de Antigua la Diligencia de Ordenación de del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 2 de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 29 de septiembre de 2020, por la que se tiene por interpuesto Recurso Contencioso Administrativo por la entidad Servicios Canarios en Playa, S.L., contra el acuerdo plenario de fecha 30 de julio de 2020.

XXVII. Con fecha 9 de septiembre de 2021 y mediante Registro de Entrada 6.361, es recibida la sentencia, de fecha 12 de julio de 2021, recaída en el procedimiento ordinario 312/2020, en la que se falla estimar íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Servicios Canarios en Playa, S.L., y anular el acuerdo plenario de fecha 30 de julio de 2020, reconociendo el derecho de la entidad a la prórroga de la concesión por plazo de ocho años y uno adicional a título de indemnización o compensación por los perjuicios causados como consecuencia de las obras de regeneración de la playa.



- XXVIII. En fecha 26 de mayo de 2022, reunido el Pleno del Ayuntamiento, acuerdan tomar conocimiento de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 2 de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 12 de julio de 2021, mediante la cual se anuló el acto administrativo acuerdo plenario de fecha 30 de julio de 2020 por el que se desestimó el recurso de reposición interpuesto con fecha 31 de octubre de 2019 por la entidad SECAPLA S.L.
- XXIX. En fecha 28 de junio de 2022 se recibió en el Ayuntamiento mediante el abogado representante del mismo el decreto de 21 de marzo de 2022, por el que se aprobaba la tasación de costas valoradas en 3.000 euros, así como un escrito presentado por la demandante Servicios Canarios en Playa, S.L., mediante el que solicitaban que además del Ayuntamiento en Pleno tomar conciencia de la sentencia recaída también acuerden expresamente "la prórroga de la concesión por plazo de ocho años u uno adicional" que consta en la sentencia y también que se acuerde el pago de las costas.
- XXX. En fecha 9 de diciembre de 2022 se realizó la propuesta de gasto por las costas del procedimiento, procediendo a la retención de crédito por importe de 3.000 € en idéntica fecha.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP en adelante)
- Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, (LJCA en adelante)

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La ejecución de las sentencias, en sentido amplio, consiste en llevar a puro y debido efecto las resoluciones y pronunciamientos contenidos en el fallo, y ello en virtud del artículo 103.2 de la LJCA que recoge que las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignan. El deber de cumplimiento pesa sobre todas las partes litigantes, no solo sobre la Administración pública, eventualmente condenada en el pleito, y debe hacerse en los propios términos fijados en el fallo.

En el caso que nos ocupa, tal y como hemos visto en los antecedentes de hecho, en fecha 19 de septiembre de 2019 el Pleno del Ayuntamiento de Antigua acordó denegar la ampliación del plazo solicitado al que hace referencia el párrafo anterior. Frente a este acuerdo se presentó por la entidad adjudicataria recurso de reposición en fecha 31 de octubre de 2019, mediante Registro de Entrada núm. 1.927, y es frente a la desestimación de dicho recurso de reposición mediante acuerdo plenario de fecha 30 de julio de 2020 frente al que se interpone el correspondiente recurso contencioso administrativo.

El fallo de la sentencia resuelve anular el acto administrativo indicado en el antecedente primero, en el cual se refiere a "el acuerdo adoptado por el Pleno del



Ayuntamiento de Antigua en sesión celebrada el 30 de julio de 2020, que desestimó el recurso de reposición interpuesto con fecha 31 de octubre de 2019 (...) denegatorio de la ampliación del plazo de la autorización para la explotación de los servicios de temporada en la citada playa de Caleta de Fuste".

Es decir, el acto anulado es la desestimación de la prórroga solicitada por la entidad SECAPLA S.L, y que reconoce el fallo de la sentencia un derecho de prórroga de la concesión por un plazo de ocho años, más uno adicional (nueve en total), a título de indemnización o compensación por los perjuicios causados a la misma por las obras de regeneración de la playa, es decir, un total de nueve años.

Como bien sabemos, la declaración administrativa o judicial de nulidad tiene carácter no constitutivo, a diferencia de la declaración de anulabilidad (TS 3-4-00). Los efectos de la nulidad se producen desde el momento mismo en que el acto nace, por aplicación de la regla de que lo nulo no produce efecto alguno, retrotrayéndose aquellos a la fecha del propio acuerdo o acto administrativo.

Será, por tanto, desde la fecha en la que se desestimó el derecho de prórroga de la concesión, acto hoy anulado por la precitada sentencia, y por la que se reconoce el derecho a la prórroga de nueve años más de la concesión, desde que deba computarse el mismo, es decir, desde el 19 de septiembre de 2019, operando a partir de ese momento el plazo de los nueve años reconocidos por la Sentencia, venciendo el mismo el 19 de septiembre de 2028.

Además, el artículo 39.3 de la LPACAP permite que excepcionalmente, pueda otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, (tal y como es el caso que nos ocupa), así como cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.

*Por todo lo anteriormente expuesto, y para dar cumplimiento al requerimiento efectuado por la parte demandante, y en aras de efectuar aclaración respecto del acuerdo plenario de fecha 26 de mayo de 2022, por el que se tomó conocimiento de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 2 de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 12 de julio de 2021, **PROPONGO:***

PRIMERO: *Dar cumplimiento al fallo de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 2 de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 12 de julio de 2021, **acordándose la prórroga de la concesión otorgada a SERVICIOS CANARIOS EN PLAYA S.L. por un plazo de ocho años, más uno adicional (nueve en total), a título de indemnización o compensación por los perjuicios causados a la misma por las obras de regeneración de la playa; los nueve años deberán ser contados desde el 19 de septiembre de 2019,** fecha en la que el Pleno del Ayuntamiento de Antigua acordó denegar la prórroga solicitada por la entidad Servicios Canarios en Playa, S.L, y acuerdo anulado por la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 2 de Las Palmas de Gran Canaria.*



SEGUNDO: Dar traslado del presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 2 de Las Palmas de Gran Canaria, solicitando que se declare el cumplimiento íntegro de la sentencia con la presente resolución.

TERCERO. Notificar a la entidad SERVICIOS CANARIOS EN PLAYA S.L.

Se emite el presente informe sin perjuicio de mejor criterio fundado en derecho, en Antigua, a la fecha de la firma electrónica.

La Secretaria General

D^a Raquel Antón Abarquero

Concedida por la Presidencia la palabra y no produciéndose ninguna intervención al respecto, se somete a votación el expediente de referencia, resultando aprobado por unanimidad de los miembros presentes en la sesión, adoptándose a tenor el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 2 de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 12 de julio de 2021, **acordándose la prórroga de la concesión otorgada a SERVICIOS CANARIOS EN PLAYA S.L. por un plazo de ocho años, más uno adicional (nueve en total), a título de indemnización o compensación por los perjuicios causados a la misma por las obras de regeneración de la playa; los nueve años deberán ser contados desde el 19 de septiembre de 2019, fecha en la que el Pleno del Ayuntamiento de Antigua acordó denegar la prórroga solicitada por la entidad Servicios Canarios en Playa, S.L. y acuerdo anulado por la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 2 de Las Palmas de Gran Canaria.**

SEGUNDO: Dar traslado del presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 2 de Las Palmas de Gran Canaria, solicitando que se declare el cumplimiento íntegro de la sentencia con la presente resolución.

TERCERO. Notificar a la entidad SERVICIOS CANARIOS EN PLAYA S.L."

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.





N/Ref.: JMG/SEC
Expte.: 11297/2022

LA SECRETARIA ACCIDENTAL,
Marisol Cortegoso Piñeiro

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

